



RADICACION. 2022-234

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA DE LA CRUZ SANJUAN CANTILLO

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.937-0, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra MARIA DE LA CRUZ SANJUAN CANTILLO identificada con la C.C. No. 22.395.802, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, de la Ley 2213 de 2022, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su poder el original del pagaré, con que se procede.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.,

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a MARIA DE LA CRUZ SANJUAN CANTILLO identificada con la C.C. N°22.395.802, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.937-0, las siguientes sumas de dinero: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$174.500.000.00) por concepto del capital del pagaré No N° 000050000543531, mas TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$392.430.00) por concepto de intereses liquidados del 07 de febrero al 07 de marzo de 2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
3. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en la Ley 2213 de 2022, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.



4. Tener a la Dra. MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ C.C No. 44.152.877 y T.P. No. 174.820 del C.S de la J., representante legal de MARCANO ASESORES S.A.S., como apoderada de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df1728bbddc17f83de56e6c11d2dbdd59f51a1bf6a3dc35ebaa878c26d62e10**

Documento generado en 02/11/2022 02:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>